

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN
LICEO CARLOS ROBERTO MONDACA CORTÉS



LICEO CARLOS ROBERTO MONDACA CORTES

*REGLAMENTO DE EVALUACIÓN
CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN*

ENSEÑANZA MEDIA

*HUMANISTICO – CIENTIFICA Y
TÉCNICO - PROFESIONAL*

2024

**REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN
DE ALUMNAS Y ALUMNOS DE ENSEÑANZA MEDIA
HUMANISTICO – CIENTIFICA Y TÉCNICO – PROFESIONAL**

Considerando que:

- Los establecimientos educacionales están facultados para elaborar su Reglamento de Evaluación de acuerdo a su Proyecto Educativo Institucional (P.E.I.) y a las necesidades de sus estudiantes.
- El artículo 39 de la Ley N° 20.370, general de educación, en su texto refundido, coordinado y sistematizado en el decreto con fuerza ley N° 1/ 2005 y fijado en el decreto con fuerza ley N° 2/ 2009, del Ministerio de Educación, que regula en el párrafo 2, del Título II, sobre “Calificación, validación y certificación de estudios y licencias de educación Básica y Media.
- En conformidad al acuerdo N° 017/2018, de 24 de enero de 2018, ejecutado mediante resolución exenta n° 38 de 24 de enero 2018, el Consejo nacional de educación informó, favorablemente el documento que “aprueba normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción y deroga los decretos exentos N° 112 de 1999 y N° 83 de 2001, todos del Ministerio de Educación.
- El decreto N° 67 de 2018, que aprueba normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción, para los alumnos que cursen la modalidad tradicional en la enseñanza formal en los niveles de educación Básica y Media, en todas sus formaciones diferenciadas en establecimientos educacionales reconocidos oficialmente por el estado.
- El Reglamento de Práctica y Titulación Técnico Profesional (Decreto N° 2516 / 2007) y Artículo 40 de la Ley 20.370 (L.G.E.)
- Según lo dispuesto en los decretos exentos N° 83 de 2015 y N°170 de 2009 del ministerio de Educación, para los estudiantes con NEE.
- El propósito general del Reglamento de Evaluación es contribuir a elevar los estándares de calidad y excelencia de la educación impartida en el Liceo Carlos Roberto Mondaca Cortés.

El liceo Carlos Roberto Mondaca Cortés, establece la siguiente normativa sobre evaluación, calificación y promoción de los estudiantes de Enseñanza Media:

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN
LICEO CARLOS ROBERTO MONDACA CORTÉS

NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 1

- 1.1. El presente decreto establece las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción para los alumnos que cursen la modalidad tradicional de la enseñanza formal en los niveles de educación básica y media, en todas sus formaciones diferenciadas, en establecimientos educacionales reconocidos oficialmente por el Estado, reguladas en el párrafo 2° del Título II, del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, en adelante la ley.
- 1.2. Para efectos del presente decreto, se entenderá por:
 - a) **Reglamento:** Instrumento mediante el cual, los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los alumnos, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción reguladas por este decreto.
 - b) **Evaluación:** Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los alumnos puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.
 - c) **Calificación:** Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.
 - d) **Curso:** Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada y especialidad si corresponde, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.
 - e) **Promoción:** Acción mediante la cual el alumno culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación media.
- 1.3. Los estudiantes tienen derecho a ser informados de los criterios de evaluación; a ser evaluados y promovidos de acuerdo a un sistema objetivo y transparente, de acuerdo al presente reglamento.
- 1.4. Los estudiantes y Apoderados tomarán conocimiento del Reglamento de Evaluación durante el proceso de matrícula mediante un acta y la entrega de un extracto del presente Reglamento, el que se encuentra registrado en la Agenda Escolar.

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN
LICEO CARLOS ROBERTO MONDACA CORTÉS

- 1.5. El presente reglamento será y publicado a la Comunidad educativa, a través de la página Web del Establecimiento, y/o Facebook institucional; e informando en consejo de curso y en reunión de apoderados al inicio del año escolar.
- 1.6. La periodicidad de revisión, actualización y modificaciones al Reglamento de Evaluación se realizará anualmente.
- 1.7. El establecimiento deberá informar a los padres y/o apoderados sobre las formas y criterios de evaluación, de los logros y cumplimiento de los OA, avances de los aprendizajes y calificaciones de sus hijos, hijas o pupilos(as) en reuniones de apoderados que se calendarizan en cada uno de los semestres y/o cuando el Apoderado lo solicite.

DE LA EVALUACIÓN

ARTÍCULO 2

- 2.1. El año escolar se organizará en dos Semestres. Cumpliendo con una carga horaria de 38 semanas de clases.
- 2.2. El Decreto 67/2018 se enmarca en un enfoque según el cual proceso de evaluación, es parte intrínseca de la enseñanza y, por lo tanto, tiene un rol pedagógico, cuyo objetivo es promover el progreso del aprendizaje de todos los estudiantes y podrá usarse, formativa o sumativamente:

a) Formativa: en la medida que se integra a la enseñanza para monitorear y acompañar el aprendizaje de los estudiantes, es decir cuando la evidencia del desempeño de estos, se interpreta y se usa por los docentes y estudiantes para tomar decisiones acerca de los pasos que siguen en el proceso de enseñanza – aprendizaje.

La evaluación formativa se aplicará durante todo el proceso de Enseñanza-Aprendizaje a través de diversas formas de evaluación que el docente considere adecuadas con el fin de ajustar las prácticas pedagógicas para el logro de los aprendizajes esperados, dichas evaluaciones no serán calificadas, serán evaluadas a través de conceptos con su respectivo porcentaje de logro.

Niveles de logro	Muy bueno	Bueno	Aceptable	En desarrollo	No observado
Porcentaje de logro	81% a 100%	61% a 80%	31% a 60%	1% a 30%	0

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN
LICEO CARLOS ROBERTO MONDACA CORTÉS

Para fortalecer y dar un mayor uso pedagógico a la evaluación formativa, cada docente deberá implementar acciones que le permitan analizar los resultados obtenidos de las evaluaciones, retroalimentar y abordar las diferencias detectadas entre sus estudiantes.

b) Sumativa: tiene por objeto certificar, generalmente mediante una calificación, hasta qué punto los estudiantes lograron determinados objetivos de aprendizaje luego de un proceso de enseñanza aprendizaje.

2.3. **La retroalimentación:** Se considera como parte fundamental de cada proceso evaluativo, para asegurar que cada estudiante pueda tener información relevante de su propio aprendizaje.

En relación con la retroalimentación de las actividades de evaluación, se debe tener claro que tanto la evaluación formativa como la sumativa, permiten aclarar los OA y retroalimentar en forma efectiva, oportuna y específica, para ello se aplicaran las siguientes estrategias de retroalimentación:

- a) Socialización del instrumento de evaluación.
- b) Identificación de los conocimientos previos.
- c) Análisis de los resultados obtenidos por los estudiantes ya sea en las evaluaciones formativas o sumativas.

2.4. Para fortalecer la evaluación formativa y sumativa debido a la relevancia que tienen estos procesos y la información que nos entrega de los avances de nuestros estudiantes para el logro de los objetivos de aprendizaje establecemos las siguientes estrategias:

- a) Reuniones del equipo directivo con el objetivo de liderar los procesos pedagógicos, para la toma de decisiones oportunas que favorezcan el desempeño de los estudiantes.
- b) Reuniones generales con todos los docentes del establecimiento para tratar temas que involucren a todas las áreas para potenciar el trabajo interdisciplinario.
- c) Reuniones por Departamentos de asignaturas para revisar estados de avance, planificar en conjunto, revisar técnicas e instrumentos de evaluación, proyectos, metodologías de trabajo, etc.
- d) Reuniones con el Equipo de Convivencia, Dupla Sicosocial, Equipo PIE, para analizar situaciones que impacten en el aprendizaje de los estudiantes.
- e) Reuniones entre los docentes de las asignaturas y el Equipo PIE con el fin de realizar en conjunto las adecuaciones curriculares y las adaptaciones de las evaluaciones, según las características y necesidades de los estudiantes.

Eximiciones:

2.5. Los alumnos no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o módulo del Plan de estudio, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas o módulos que dicho plan contemple.

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN
LICEO CARLOS ROBERTO MONDACA CORTÉS

- 2.6. No obstante, lo anterior, los establecimientos deberán implementar las diversificaciones pertinentes para las actividades de aprendizaje y los procesos de evaluación de las asignaturas o módulos en caso de los alumnos que así lo requieran. Asimismo, podrán realizar las adecuaciones curriculares necesarias, según lo dispuesto en los decretos exentos N° 83, de 2015 y 170, de 2009, ambos del Ministerio de Educación.
- 2.7. Los estudiantes serán evaluados en todos los subsectores del aprendizaje o asignaturas de su respectivo Plan de Estudios, de acuerdo al nivel de logro de objetivos, en cada uno de los periodos Semestrales.

ARTÍCULO 3

- 3.1. Los sistemas de registro de los logros alcanzados por los estudiantes durante su proceso de aprendizaje, incluyendo los Objetivos fundamentales Transversales, serán como sigue:
- Registro de evaluaciones en el libro de clase.
 - Registro de fortalezas y debilidades, en la hoja de vida del estudiante considerando
 - Informe de personalidad; en este informe de logros se considerará la evaluación conceptual (MB, B, S, I), con la evaluación actitudinal e internalización de valores.
- 3.2. El diseño de las estrategias, evidencias, procedimientos e instrumentos de evaluación que aplicará el Establecimiento para evaluar los aprendizajes de sus estudiantes deben ser: relevantes, significativas y diversificadas, estar alineadas con los aprendizajes fundamentales y que promuevan la motivación de los estudiantes por seguir aprendiendo, bajo un enfoque constructivista del aprendizaje.
- 3.3. Los instrumento de evaluación recomendados son: Encuestas / entrevistas, pruebas, observación directa, autoevaluación, revisión de cuadernos, interrogaciones, elaboración de proyectos, participación en clase, participación en talleres, mapas conceptuales, escala de apreciación, ticket de salida, rúbricas, expresiones artísticas (representaciones teatrales, bailes, artes plásticas, otras), debates, trabajos en clases / de investigación, prueba semestral / Nivel, trabajos prácticos (maquetas, infografías, otros), pruebas acumulativas, lectura complementaria, informes / disertaciones, elaboración de proyectos, exposiciones, presentaciones artísticas (dramatizaciones, danza, juegos de roles, entre otras, evaluaciones de los textos escolares, rutina de ejercicio en clases de educación física, entre otros.
- 3.4. Cuando el profesor realice una actividad de evaluación, deberá indicar si su desarrollo es individual o grupal. En caso de ser grupal, se organizarán de acuerdo

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN
LICEO CARLOS ROBERTO MONDACA CORTÉS

a las instrucciones entregadas por el profesor, por afinidad, aptitudes, capacidades, habilidades, intereses, lo que dependerá del objetivo y contenido del trabajo.

- 3.5. Los instrumentos evaluativos **deben ser presentados con 1 semana de anticipación** en U.T.P. (Evaluador) y deben contener los criterios de evaluación, objetivo de aprendizaje a lograr, técnicas de evaluación, tipo de instrumento y fecha estimada de aplicación, además antes de aplicar el instrumento los estudiantes deben ser informados del OA o AE y criterios de evaluación a lograr.
- 3.6. Las evaluaciones registradas en libro de clases (físico o digital), que no hayan sido revisadas y autorizadas por el evaluador, podrán ser eliminadas, previa conversación del hecho con el profesor, debiendo éste repetir el proceso de evaluación a los estudiantes.
- 3.7. El instrumento evaluativo debe presentar puntaje por cada ítem, así como el puntaje total.
- 3.8. Las evaluaciones obtenidas por los estudiantes deben ser registradas en el libro de clases, para la revisión curricular.

ARTÍCULO 4

- 4.1. La asistencia de los estudiantes a todo procedimiento de evaluación previamente fijado es obligatoria.
- 4.2. La inasistencia a los procedimientos de evaluación deberá ser justificada por el Apoderado personalmente, en Inspectoría General o mediante la presentación de Certificado Médico.
- 4.3. No se aceptarán justificaciones por teléfono o comunicación por redes sociales.
- 4.4. Inspectoría General comunicará la situación del estudiante en U.T.P., Profesor jefe y/o profesor de asignatura.
- 4.5. La U.T.P. comunicará a los docentes de los distintos subsectores, la situación del estudiante si lo amerita.
- 4.6. Ante la ausencia de un estudiante a un procedimiento de evaluación, el profesor tendrá la facultad para considerar o no esa evaluación; de ser aplicada debe dar a conocer al estudiante los indicadores de evaluación que debe alcanzar.
- 4.7. En caso de que la inasistencia sea justificada y prolongada por alguna situación especial, por licencia médica o por fuerza mayor, el Evaluador elaborará un

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN
LICEO CARLOS ROBERTO MONDACA CORTÉS

calendario de evaluación para las distintas asignaturas o módulos, pudiendo eximirlo(a) de alguna evaluación que conlleve calificación, comunicando oportunamente la situación al Profesor de asignatura y al estudiante.

ARTÍCULO 5

5.1. En caso de ser la asignatura de Educación Física se seguirá el siguiente procedimiento:

- Si el estudiante presenta un certificado médico que le impide hacer Educación Física, temporal o anualmente, deberá realizar trabajos teóricos evaluados u otros asociados a los aprendizajes de la asignatura que el profesor determine, hasta cumplir el periodo de su licencia.
- El apoderado informado a través del profesor jefe podrá solicitar por escrito en la agenda escolar, que su pupilo no realice actividad física en terrenos aledaños al establecimiento. En reemplazo de esa actividad el alumno(a) realizará un trabajo teórico dentro de la hora de clases de la asignatura, relativo a los contenidos abordados en ella, el que será evaluado.
- Si el estudiante no realizara la clase de Educación Física por algún motivo estando presente en el establecimiento, tendrá la obligación de realizar un trabajo teórico evaluado mientras dure su clase de Educación Física, el que debe entregar al profesor al finalizar la hora de clase.

ARTÍCULO 6

6.1. Los estudiantes con Necesidades Educativas, serán evaluados en forma diferenciada, de la siguiente manera:

- Se entenderá por alumno o alumna que presenta Necesidades Educativas a aquél que precisa ayudas y recursos adicionales, ya sea humanos, materiales o pedagógicos, para conducir su proceso de desarrollo y aprendizaje, y contribuir al logro de los fines de la educación (LGE art. 23).
- Se realizarán adecuaciones curriculares, considerando las diferencias individuales de los y las estudiantes con NE, con el fin de asegurar su participación, permanencia y progreso en el sistema escolar.
- El Equipo PIE, atenderá y apoyará en su proceso educativo, a los estudiantes con necesidades educativas especiales (NEE) pertenecientes al programa, realizando adecuaciones curriculares de acuerdo a sus características individuales, las que

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN
LICEO CARLOS ROBERTO MONDACA CORTÉS

serán aplicadas a todas las evaluaciones, con registro PACI (Plan de adecuación Curricular Individual) en el libro de clases, como medio de verificación en los casos que corresponda.

6.2. **Tipos de adecuación curricular a realizar:**

a) **ADECUACIÓN CURRICULAR DE ACCESO:** Se intentará reducir o incluso eliminar las barreras a la participación, al acceso a la información, expresión y comunicación.

Los criterios a considerar para las adecuaciones curriculares de acceso son:

- Presentación de la información.
- Formas de respuesta.
- Entorno
- Organización del tiempo y el horario.

Estas adecuaciones curriculares aplicadas deben ser congruentes con las utilizadas en sus procesos de evaluación, y de total conocimiento del/la estudiante y apoderados.

b) **ADECUACIÓN CURRICULARES EN LOS OBJETIVOS DE APRENDIZAJE:**

Los Objetivos de Aprendizaje establecidos en las bases curriculares podrán ser ajustados en base a los requerimientos específicos de cada estudiante con relación a los aprendizajes prescritos en las distintas asignaturas.

Se entiende que, como criterio fundamental a considerar al realizar adecuación curricular a los Objetivos de Aprendizaje, será evitar la eliminación de aquellos considerados como básicos imprescindibles.

Los criterios a considerar para las adecuaciones curriculares en los Objetivos de Aprendizaje son:

- Graduación del nivel de complejidad.
- Priorización de objetivos de aprendizaje y contenidos.
- Temporalización.
- Enriquecimiento del currículo.
- Eliminación de aprendizajes.
- Registro PACI.

Las adecuaciones curriculares a utilizar para los estudiantes con necesidades educativas especiales no deberían afectar los aprendizajes básicos imprescindibles; por lo tanto, es importante considerar en primera instancia

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN
LICEO CARLOS ROBERTO MONDACA CORTÉS

las adecuaciones curriculares de acceso antes de afectar los objetivos de aprendizaje del currículo.

- 6.3. Las evaluaciones de los estudiantes con N.E.E. serán, en casos específicos y de acuerdo a la calificación obtenida por el estudiante, analizadas entre el profesor(a) de la asignatura y el profesor(a) de Educación Diferencial, con el propósito de apoyar en forma oportuna al estudiante en su aprendizaje.
- 6.4. La escala de calificaciones, para los alumnos con N.E.E. debe ser 1.0 a 7.0 como lo establece el reglamento de evaluación.
- 6.5. La evaluación diferenciada puede ser aplicada en todas las asignaturas del curriculum, según las necesidades detectadas en los estudiantes.
- 6.6. El proceso de evaluación para el año 2022 debe articular los tres criterios para generar y calificar evidencias evaluativas: relevancia, integralidad y temporalidad.

6.7. CURSO ESPECIAL

- 6.7.1. La evaluación educacional, el progreso escolar y egreso de los alumnos se registrará por las siguientes normas, declaradas en el **Decreto Exento N° 87/1990, Discapacidad Intelectual**: que Aprueba Planes y Programas de Estudio para alumnos con discapacidad intelectual.
- 6.7.2. La evaluación se entenderá como un control y registro sistemático del logro de los objetivos de un programa educacional diseñado para cada alumno.
- 6.7.3. El programa establecido para el educando a partir de una evaluación diagnóstica será evaluado formativamente. Al finalizar el primer semestre se emitirá un informe cualitativo de los progresos alcanzados y una certificación al término del año lectivo, indicando en cada caso los logros obtenidos.
- 6.7.4. La valoración funcional de los aprendizajes será registrada en conceptos en las asignaturas y actividades que establece el Decreto 87 en su Art. 1, de acuerdo a la siguiente escala:

Objetivo Logrado (L)
Objetivos en Desarrollo (OD)
Objetivo No Logrado (NL)
- 6.7.5. Los alumnos cursarán en forma progresiva los distintos cursos, ciclos y niveles de acuerdo a edades cronológicas que determina el presente Decreto.

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN
LICEO CARLOS ROBERTO MONDACA CORTÉS

- 6.7.6. Las anotaciones conceptuales obtenidas por el estudiante en las asignaturas y actividades del plan común y complementarlo, no tendrán incidencia en la ubicación escolar secuenciada del alumno.
- 6.7.7. No obstante, lo anterior, los educandos que cursen el nivel laboral serán promovidos y egresados considerando objetivo logrado (L) en el Área Vocacional.
- 6.7.8. A su egreso del nivel laboral, el alumno obtendrá una certificación otorgada por el propio Establecimiento que acreditará la capacitación alcanzada en un oficio o tarea determinada.

DE LAS CALIFICACIONES

ARTÍCULO 7

Las calificaciones de los estudiantes se ajustarán a las siguientes disposiciones:

- 7.1. La calificación final de cada asignatura o módulo deberá expresarse en una escala numérica de 1,0 a 7,0. Hasta con un decimal. Para asignar las calificaciones se considerarán los objetivos de aprendizajes establecidos en los Programas de Estudios de las diferentes asignaturas o módulos.
- 7.2. La calificación mínima para aprobar en todas las asignaturas y/o módulos de aprendizajes de Enseñanza Media será 4,0. En caso de obtener un 3.9 con o sin aproximación, se transformará automáticamente en un 4.0.
- 7.3. La nota Semestral y Anual de cada una de las asignaturas, será calculado con un decimal, con aproximación a la décima.
- 7.4. Todos los Instrumentos y pautas de evaluación aplicados a los y las estudiantes, ya sean pruebas escritas, interrogaciones orales, trabajos de investigación, tareas evaluadas, disertaciones tendrán una exigencia del 60% en la consecución del objetivo y deben ser presentados a UTP.
- 7.5. Se pueden administrar como máximo dos evaluaciones diarias en cada uno de los cursos.
- 7.6. Los instrumentos evaluativos aplicados a los alumnos(as) del Liceo tendrán carácter coeficiente uno (1). No podrán existir instrumentos evaluativos con número mayor al coeficiente indicado anteriormente. Si un alumno ha faltado a dos (2) o más instrumentos evaluativos, estos instrumentos deben administrársele en forma separada y todos deben ser coeficiente uno (1).

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN
LICEO CARLOS ROBERTO MONDACA CORTÉS

- 7.7. Las calificaciones de las asignaturas de Religión, Consejo de Curso y Orientación, no incidirán en el promedio final anual, ni en la promoción escolar de los estudiantes.
- 7.8. En la asignatura de Religión, el nivel de logro se expresará en términos de la siguiente escala conceptual:
- Muy bueno = MB
Bueno = B
Regular = S
Insuficiente = I
- 7.9. Estos logros serán registrados en el Informe de Desarrollo Personal y Social del estudiante, el que será entregado a los Padres y Apoderados junto con el Informe Semestral de Calificaciones.
- 7.10. Cada profesor de asignatura o modulo entregara a principio de año una matriz de evaluación en el que debe indicar: los OA o AE a trabajar, la cantidad de evaluaciones formativas y sumativas para cada uno de los semestres, las técnicas e instrumentos de evaluación que aplicara, el cronograma de evaluación (fechas estimativas)
- 7.11. La cantidad de calificaciones la decidirá cada profesor de asignatura tomando en cuenta los programas de estudio, las características individuales de sus estudiantes y las características particulares de cada curso.

ARTÍCULO 8

- 8.1. La calificación anual de 1º a 4º medio Humanístico – Científica y Técnico - Profesional corresponderá al promedio aritmético de los dos Semestres y se expresará con un decimal con aproximación de la décima, según corresponda.

ARTÍCULO 9

- 9.1. El profesor de asignatura debe proporcionar información permanente de los logros de aprendizajes a los estudiantes y a la UTP.
- 9.2. La entrega de las calificaciones del instrumento evaluativo a los estudiantes debe hacerse:
- En un plazo máximo de 07 a 14 días después de haber sido aplicado. Mismo tiempo que tendrá el profesor para registrar las evaluaciones en el libro de clases.

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN
LICEO CARLOS ROBERTO MONDACA CORTÉS

- Retroalimentación y revisión del instrumento por parte del profesor con los alumnos.
 - Con conocimiento del alumno, de la nota que se registrará en el libro de clase.
- 9.3. El profesor debe registrar en el libro de clase, la evaluación, el objetivo de aprendizaje y la fecha de aplicación de la evaluación sumativa.
- 9.4. El profesor debe analizar con los estudiantes los resultados de los instrumentos o procedimientos evaluativos aplicados, utilizándolos como una herramienta más para apoyar el aprendizaje de los estudiantes.
- 9.5. EL porcentaje de rendimiento insuficiente por curso, en una evaluación, será como máximo de un 20%, si es sobrepasado, el profesor entregara un informe en UTP del rendimiento del grupo curso y de los estudiantes que obtuvieron rendimiento insuficiente destacando los indicadores de evaluación no logrados con el fin de apoyar a dichos estudiantes, realizando una retroalimentación de los contenidos y aplicando una evaluación remedial para que puedan lograr el cumplimiento de los objetivos propuestos.
- 9.6. En el caso que los resultados de una evaluación se encuentren extraviados, el profesor previo acuerdo con el estudiante deberá aplicar un nuevo instrumento de evaluación y registrar una calificación que no perjudique su proceso educativo.

ARTÍCULO 10

- 10.1. Desde I a IV año medio, cada Profesor de asignatura, tendrá la facultad de entregar o no las pruebas o instrumentos de evaluación aplicados, decisión que deberá ser comunicada a los estudiantes antes de su aplicación.
- 10.2. Sin embargo, los Profesores de asignatura que decidan no entregar las pruebas u otros instrumentos aplicados, deberán facilitar estos instrumentos a los estudiantes para su respectiva corrección y /o retroalimentación.
- 10.3. En el caso de los profesores de asignatura que entreguen las pruebas o instrumentos a los estudiantes, serán estos últimos los responsables de presentarlas en caso de reclamos por eventuales errores en el registro de sus calificaciones en el libro de clases.

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN
LICEO CARLOS ROBERTO MONDACA CORTÉS

ARTÍCULO 11

- 11.1. Los resultados de los procedimientos evaluativos deberán ser consignados en los Libros de clase de acuerdo al proceso de evaluación establecido para el presente año. (anexo 1, Planilla de evaluación)
- 11.2. En las asignaturas como Introducción a la Especialidad o Talleres de apoyo a las asignaturas del curriculum, podrán registrar el promedio semestral del Taller como una nota más en las asignaturas afines que le correspondan.

DEL ALUMNO(A) APRENDIZ EN FORMACIÓN DUAL.

ARTICULO 12.

- 12.1. El(la) profesor tutor(a) solicitará al(la) Maestro(a) Guía (Educador(a) de la Institución de Práctica), dos veces por semestre, un informe sobre el desempeño y asistencia del alumno(a) aprendiz en su práctica DUAL, con su respectiva evaluación y calificación sobre la base de un instrumento de evaluación elaborado por la comisión DUAL del Liceo.
- 12.2. El profesor tutor, por su parte, procederá además a evaluar y calificar al(la) alumno(a) aprendiz teniendo como insumo las visitas de observación al desempeño de cada estudiante en su práctica DUAL, registrando el promedio aritmético de ambas calificaciones en el libro de clases, junto con las calificaciones del módulo correspondiente.
- 12.3. El Profesor(a) tutor(a) evaluará y registrará en el libro de clases, junto a las calificaciones del módulo una calificación por semestre del cuaderno dual (Bitácora), instrumento en el cual el(la) alumno(a) aprendiz registra las actividades realizadas u observadas en la empresa u organización.
- 12.4. La promoción de los(as) estudiantes de la estrategia de la formación dual, se regirá por el decreto 67/2018, de evaluación, calificación y promoción vigente.

ARTÍCULO 13

- 13.1. Los resultados de las evaluaciones deberán ser comunicados a los estudiantes en términos de notas (calificaciones) y pueden ser acompañados de comentarios cualitativos sobre los aprendizajes alcanzados.

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN
LICEO CARLOS ROBERTO MONDACA CORTÉS

- 13.2. La comunicación de resultados de las evaluaciones obtenidas por los alumnos, se entregará a los apoderados en reuniones mensuales.
- 13.3. El Informe de Crecimiento personal, de los avances y logros personales obtenidos por el alumno al finalizar el semestre.
- 13.4. El nivel de logro obtenido en el ámbito de desarrollo personal y social será expresado de acuerdo a la siguiente escala:
Muy bueno =MB
Bueno = B
Regular = S
Insuficiente = I
- 13.5. Todo profesor que requiera tratar asuntos pedagógicos curriculares y conductuales con un apoderado(a), hará una citación a éste, a través de una comunicación escrita para su atención en horario establecido para tal efecto.
- 13.6. En caso de que el apoderado no asista a las citaciones del Profesor jefe, Profesor de Asignatura, Inspectoría General o Educadora diferencial, se dejará constancia en la hoja de vida del estudiante.

ARTÍCULO 14

- 14.1. El profesor de asignatura será el responsable de que, al término de un periodo lectivo, las calificaciones de todos sus estudiantes, estén registradas correctamente en el libro de clases.
- 14.2. El profesor jefe es el responsable de que, al término de un periodo lectivo, todas las calificaciones de las diferentes asignaturas estén registradas correctamente en el Sistema de Información General de Estudiantes (SIGE) a través de Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar.
- 14.3. El desempeño de cada estudiante en el Área de Desarrollo Personal y Social será registrado por cada profesor, correcta y oportunamente en el Sistema de Registro Curricular y/o en las carpetas correspondientes.
- 14.4. Las evaluaciones registradas en el libro de clase no se borran ni se corrigen. Excepcionalmente, en caso de tener que corregirla el procedimiento es el siguiente:
- Se comunica al Sr. evaluador la situación.
 - Se corrige la nota en el libro de clase y se coloca una media firma al lado de la nota corregida.

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN
LICEO CARLOS ROBERTO MONDACA CORTÉS

DE LA PROMOCIÓN

ARTÍCULO 15

Para la promoción de los estudiantes de Enseñanza Media se considerarán conjuntamente el logro de los Objetivos de aprendizaje de las asignaturas o módulos de aprendizaje del Plan de Estudios y la asistencia a clases.

- 15.1. Serán promovidos los estudiantes de Enseñanza Media que hubieren aprobado todos las asignaturas o módulos de aprendizaje de su respectivo Plan de Estudios.
- 15.2. Serán promovidos los estudiantes de I a IV Año Medio, que, habiendo reprobado una asignatura o módulo, su promedio final anual sea como mínimo 4,5 incluyendo la asignatura o el módulo reprobado.
- 15.3. Igualmente serán promovidos los estudiantes de Enseñanza Media que, habiendo reprobado dos asignaturas o dos módulos o bien una asignatura y un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 5,0 incluidas las asignaturas o módulos reprobados.
- 15.4. Para ser promovidos, los estudiantes de Enseñanza Media deberán asistir a lo menos al 85 % de las horas de clases establecidas en el calendario escolar anual.
- 15.5. Para estos efectos, se considerará como asistencia regular la participación de los alumnos en eventos previamente autorizados por el establecimiento, sean nacionales e internacionales, en las áreas del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes.
- 15.6. También, se considerará como asistencia la participación de los alumnos que cursen la Formación Diferenciada Técnico Profesional en actividades de aprendizaje realizadas en empresas u otros espacios formativos.
- 15.7. El director en conjunto con jefe técnico pedagógico consultando al consejo de profesores, podrá autorizar la promoción de un estudiante con porcentaje menor a la asistencia requerida.
- 15.8. La situación final de promoción de los estudiantes deberá quedar resuelta al término de cada año escolar. Una vez finalizado el proceso el Liceo entregará a todos los estudiantes un Certificado Anual de Estudios que señale sus calificaciones en las asignaturas o módulos de aprendizaje cursadas, así como la situación final correspondientes.

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN
LICEO CARLOS ROBERTO MONDACA CORTÉS

ARTICULO 16

- 16.1. Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, los establecimientos educacionales, a través del director y su equipo directivo, deberán analizar la situación de aquellos alumnos que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos alumnos. Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado. (Artículos 11-12 Decreto 67 del 2018)
- 16.2. La información deberá sustentarse, por medio de un informe elaborado por el jefe Técnico Pedagógico, en colaboración con el Profesor jefe, otros profesionales de la Educación y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del alumno.
- 16.3. El informe individual deberá considerar los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:
- a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido el alumno durante el año.
 - b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno y los logros de su grupo curso y las consecuencias que pudiera traer para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior.
 - c) Consideraciones de orden socioemocional que permita comprender la situación del alumno y que ayuden a identificar cuál de los cursos sería el más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.
 - d) El contenido del informe podrá ser consignado en la hoja de vida del estudiante.
 - e) La situación final de promoción o repitencia de los alumnos deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar.
 - f) Una vez aprobado un curso, el alumno no podrá volver a realizarlo, ni aun cuando éstos se desarrollen bajo otra modalidad educativa.
- 16.4. El establecimiento educacional deberá, durante el año escolar siguiente, arbitrar las medidas necesarias para proveer el acompañamiento pedagógico de los estudiantes que hayan o no sido promovidos; para garantizar un acompañamiento efectivo, los profesores de asignatura con el apoyo de las educadoras diferenciales cuando corresponda, realizaran la labor de acompañamiento y adecuaciones curriculares correspondiente para cada estudiante, con el propósito de apoyar en forma oportuna el proceso de enseñanza -aprendizaje. Medidas que deben ser autorizadas por Padre, Madre o Apoderado.

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN
LICEO CARLOS ROBERTO MONDACA CORTÉS

- 16.5. Para tal efecto el acompañamiento pedagógico se implementará según el siguiente protocolo:
- El profesor jefe entregara un informe del desarrollo académico y psicosocial del estudiante.
 - Se debe determinar el nombre del profesional que realizará el acompañamiento.
 - Sera decisión del apoderado, si su pupilo será o no acompañado al año siguiente, en caso de no aceptar deberá firmar un documento en dirección haciéndose responsable del logro de los aprendizajes de su pupilo.
 - El acompañamiento al estudiante se realizará durante las horas de clase de la asignatura comprometida o después del término de la jornada de clase si requiere de un reforzamiento adicional.
 - El profesor acompañante debe entregar un informe del alumno cuando éste haya logrado los objetivos propuestos, el que será medido con un instrumento de evaluación visado por Unidad Técnica (Evaluador).

ARTÍCULO 17

- 17.1. El director podrá cerrar anticipadamente el año escolar de un estudiante debido a razones de salud, previa solicitud del apoderado e informe del profesor jefe, Consejo de profesores y con los antecedentes de otros profesionales competentes.
- 17.2. Para aquellos estudiantes que deban adelantar su proceso de finalización de año escolar por viaje u otras causas justificadas, se cerrará el año escolar con las evaluaciones y asistencia correspondientes a la fecha de concurrencia del estudiante, que debe ser visado por UTP, Evaluador y autorizado por del director del Liceo.
- 17.3. El estudiante cuyo año escolar se cierre anticipadamente deberá ser autorizado expresamente por el director para participar en actividades no lectivas oficiales del Liceo.

ARTÍCULO 18

- 18.1. Si un estudiante es sorprendido de manera fidedigna en copia o plagio, frente a un procedimiento evaluativo, trabajos escritos y prácticos el profesor está facultado para:
- Aplicar otro instrumento de evaluación inmediatamente, ya sea en forma escrita u oral para comprobar el nivel de aprendizaje del estudiante.

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN
LICEO CARLOS ROBERTO MONDACA CORTÉS

- La situación deberá ser registrada en el Libro de Clase, señalando las condiciones en que ocurrieron los hechos y las medidas adoptadas, de acuerdo al Reglamento de Convivencia Escolar.
- Aplicar en la evaluación una escala de mayor dificultad si lo considera conveniente.
- Cuando el estudiante no entrega en la fecha correspondiente las diferentes evaluaciones (informes, guías, trabajos prácticos u otros), el profesor podrá realizar una prueba sobre el contenido del trabajo en una fecha próxima, avisando oportunamente al estudiante.

ARTÍCULO 19

19.1. En el caso de aquellos estudiantes que pertenezcan a una selección deportiva patrocinada por una entidad externa reconocida oficialmente, podrán ser autorizados por el Director para que la actividad externa sea homologada al promedio Semestral del subsector de Educación Física previo informe Semestral de logros y rendimientos de su disciplina emitido por el Director Técnico Encargado de la entidad deportiva externa, siendo el profesor de asignatura el responsable de registrar las evaluaciones en el libro de clases.

ARTÍCULO 20

20.1. A los estudiantes que ingresen al Liceo durante el transcurso del año escolar, se le validarán las calificaciones obtenidas en el establecimiento de origen, siempre y cuando estén debidamente acreditadas. Siendo el evaluador el responsable de registrar en las diferentes asignaturas en el libro de clases, las evaluaciones con las cuales se presenta.

ARTÍCULO 21

21.1. Cualquier otra situación especial relativa al ámbito de la evaluación de los estudiantes de Enseñanza Media, será resuelta por la Unidad Técnico Pedagógica o por el director del Liceo, en el periodo escolar correspondiente, previa consulta a las instancias correspondientes (SECREDOC).

ARTÍCULO 22

En la modalidad Técnico Profesional, en caso de:

- a) Cambio de modalidad de los estudiantes de T. P. a H. C. a nivel de 3° y 4° medio:
 - Entrevista Apoderado y Alumno con U.T.P.

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN
LICEO CARLOS ROBERTO MONDACA CORTÉS

- Informe profesor jefe.
- Informe de profesionales PIE (si aplica)

- b) Cambio de modalidad de los estudiantes de H. C. a T. P. será solo a nivel de 3º medio, hasta el 30 de abril, del año en curso.
 - Entrevista del apoderado y alumno.
 - Informe profesor jefe.
 - Informe de profesionales PIE (si aplica)

- c) Reingreso alumnos por Servicio Militar:
 - Se le conservará el cupo correspondiente para el reingreso al curso del nivel correspondiente.

Los profesores de las distintas especialidades, deben implementar un proceso de nivelación para los estudiantes que solicitan cambio de modalidad de H.C. a T.P., de Especialidad en forma interna o de cambio por traslado desde otro Establecimiento Educacional.

ARTÍCULO 23

Alumnos(as) en Práctica profesional:

- a) Debe estar matriculado(a) oficialmente.
- b) Debe solicitar carta petición de práctica profesional.
- c) Debe tener firmado el convenio de práctica profesional
- d) Deben contar con un Plan de Práctica elaborado y acordado entre el profesor guía, alumno y tutor de la empresa.
- e) Debe ser supervisado a lo menos 2 veces durante el periodo de práctica por un profesor de la especialidad.
- f) Debe disponer de la documentación pertinente a su práctica profesional, según reglamento vigente.
- g) Al término del periodo de práctica profesional el alumno debe acreditar con un certificado extendido por la empresa en que certifique su desempeño laboral.
- h) La práctica profesional tendrá una duración mínima de 180 horas cronológicas, la cual será modificada según instrucciones anuales enviadas por el Ministerio de educación.
- i) El alumno deberá acreditar su término de práctica con una evaluación de desempeño profesional mediante informe entregado por la empresa, que lo certifique.
- j) Entregar en U.T.P. documentación oficial del proceso de práctica profesional.
- k) Los estudiantes que cursan 4º año de enseñanza media en algunas de las especialidades, tendrán durante el año lectivo y en periodo de vacaciones, la posibilidad de realizar prácticas intermedias evaluadas, que se sumarían a la

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN
LICEO CARLOS ROBERTO MONDACA CORTÉS

práctica profesional final, con el propósito de adelantar horas, que le permitan estar en marzo con el tiempo disponible para el ingreso a la Educación Superior.

- l) La práctica debe realizarla dentro de un plazo de 3 años contados desde la fecha de egreso del estudiante.
- m) Alumnos egresados hace 3 años o que excedan dicho plazo, y con desempeño laboral igual a 720 horas en la especialidad podrá solicitar el reconocimiento de dicha actividad como práctica profesional a la Dirección del establecimiento sin etapa de actualización:
 - Deberá certificar esta competencia con un documento oficial que avale esta situación, dicho certificado debe contener la evaluación de desempeño.
 - Deberán matricularse en el establecimiento presentando la documentación oficial correspondiente a un alumno regular.
 - Alumnos egresados hace 3 años o más sin experiencia laboral en la especialidad deberán desarrollar una etapa de actualización técnica previa a la práctica profesional de acuerdo con lo estipulado en el Reglamento de Práctica y Titulación del establecimiento.

ARTÍCULO 24

Alumnos en proceso de Titulación:

Deben contar con la siguiente documentación:

- a) Certificado de nacimiento.
- b) Licencia de enseñanza media T.P.
- c) Certificado de concentración de notas de 1º a 4º medio.
- d) Ficha de práctica profesional (inscripción).
- e) Convenio para estudiante en práctica.
- f) Informe de supervisión de práctica profesional.
- g) Certificado de práctica profesional (final).
- h) Informe de práctica extendido por la empresa.
- i) Plan de práctica.

ARTÍCULO 25

Estudiantes de procedencia extranjera:

- a) Deberán matricularse con autorización de matrícula provisoria de secretaria Ministerial de Educación.
- b) Deben presentar documento oficial de matrícula provisoria emitida por Ministerio de Educación, Secreduc, para asignar curso de ingreso.

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN
LICEO CARLOS ROBERTO MONDACA CORTÉS

- c) Deben presentarse con su Pasaporte, Certificado de Nacimiento de su país de origen y Certificado de Estudio del último curso aprobado en su país de origen.
- d) En los casos que así lo ameriten, deberán someterse a evaluaciones en las diferentes asignaturas del curriculum, para regularizar y validar su Proceso Educativo y confirmar curso de ingreso.
- e) Una vez ingresados al curso correspondiente, los profesores de las diferentes asignaturas deberán aplicar a los estudiantes una evaluación diagnóstica para identificar sus fortalezas y debilidades en el ámbito curricular, con el propósito de brindarles el apoyo necesario.
- f) Durante el proceso educativo, serán evaluados bajo el presente Reglamento de Evaluación.

ARTÍCULO 26

- 26.1. Las situaciones de promoción no previstas en el presente reglamento, serán resueltas por la Secretarías Ministeriales de Educación respectivas y, en última instancia, por la División General dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

“EL ESFUERZO ES CAMINO Y ES LEMA”
